

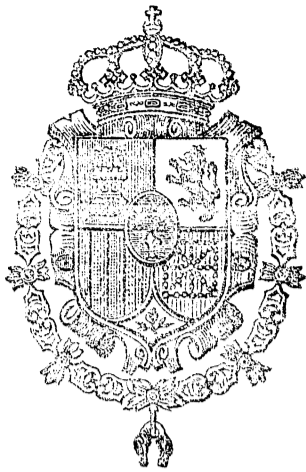
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no re alíen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila Me ha presentado D. Ricardo Medina Vitores; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Félix Carazoni, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz Me ha presentado D. Arturo Antón Rodríguez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Bartolomé Molina, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Fernando Alvarez, cesante de igual cargo, en la vacante por fallecimiento de D. Ricardo Ayuso y Espinosa.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de León Me ha presentado D. Saturnino de Vargas Machuca; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. José Armero y Peñalver, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Bernardo Padules Oliván; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Enrique Vivanco, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo Me ha presentado D. Francisco Rivas Moreno, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. José Bermúdez de la Puente, Conde de Ramiranes, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Rafael Cistué, electo para igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Gregorio García González, electo para igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Gerona y el Juez de La Bisbal, de los cuales resulta:

Que en 11 de Junio del corriente año, D. José Masot, Concejal del Ayuntamiento de Montrás, presentó escrito ante el referido Juzgado exponiendo: que el día 20 de Abril, á eso de las ocho de la mañana, había acudido á las Casas Consistoriales con objeto de cumplir lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral, como Vocal nato de la Junta del Censo, y á los pocos momentos de llegar sin haberse reunido todos los Vocales y sin constituirse legalmente en sesión pública la Junta, el Presidente, dirigiéndose á los que allí estaban,

les dijo que nada tenían que hacer y que podían retirarse; que habiéndole preguntado el denunciante si levantaba la sesión que aun no había empezado, el Presidente contestó que quedaba levantada y que ya se le avisaría para firmar, cerrando acto continuo la puerta del salón y marchándose á La Bisbal, sin que á la fecha de la denuncia supiera D. José Masot que se hubiese verificado operación alguna, por más que extrajicialmente le constaba que se habían remitido á la Junta provincial los documentos prevenidos en el artículo 13, y que debía haber formado y no formó la Junta durante las diez horas que según el art. 20 de la ley debe durar la sesión; que dichos hechos constituyen, en primer lugar, una infracción legal, privando de su derecho al denunciante y á los electores, por no haber durado la sesión el tiempo fijado; y además el delito de falsedad, definido en el caso 4.º del art. 314 del Código, faltando á la verdad en la narración de los hechos, hallándose comprendidos todos los firmantes del acta en las disposiciones de la ley Electoral:

Que instruido el sumario, aparece en él una certificación del acta de la sesión celebrada en 20 de Abril por la Junta electoral del Censo del pueblo de Monrás, con objeto de verificar las listas electorales, haciéndose constar las de los electores del distrito que habían fallecido ó perdido la vecindad desde la última rectificación; las de los que tenían las condiciones de edad, vecindad y residencia necesaria para ser electos, y no constaban en las definitivas del año último; una rectificación de los errores cometidos en las listas anteriores de los nombres y circunstancias de algunos electores; y por último, que no había ningún elector que por incapacidad hubiera perdido el derecho electoral ó se hallara por otra causa indebidamente inscrito en las listas definitivas, ninguno cuyo derecho se hubiera suspendido, ninguno cuya incapacidad ó suspensión hubiera terminado, y ninguno que hubiera reclamado su inclusión ó exclusión:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, el Gobernador de Gerona, á instancia del Alcalde de Monrás, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la denuncia consiste en no haber celebrado la Junta del Censo la sesión para rectificar las listas electorales que previene el art. 13 de la ley Electoral; en que el hecho de haber dejado de llenar uno de los servicios que impone la ley Electoral, es una falta cuyo castigo corresponde á la Junta del Censo, ante la cual debe prestarse el servicio, y en que el castigo de ese hecho se halla reservado á los funcionarios de la Administración. El Gobernador citaba los artículos 13, 93, 98 y 107 de la ley Electoral y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el fundamento principal de la denuncia es el hecho de existir un delito de falsedad, definido en el párrafo cuarto del art. 314 del Código penal, por haberse faltado á la verdad en la narración de los hechos por el Secretario del Ayuntamiento de Monrás en el acta de la sesión celebrada el 20 del actual, al objeto de cumplir lo que dispone la ley Electoral en su art. 13; y en tal concepto, es de la competencia del Juzgado conocer de la denuncia, toda vez que á los Tribunales ordinarios está reservado por la ley el castigo del delito que se persigue en la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 13 de la ley Electoral, que dispone que la Junta municipal del Censo se reuna á las ocho de la mañana del día 20 de Abril en sesión pública, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, y determina el objeto de dicha reunión:

Visto el art. 83 de dicha ley, según el cual la falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo, ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables.

Igual delito constituirá, y con las mismas penas será castigada, cualquiera omisión intencionada en los do-

mentos á que se refiere el párrafo anterior que pueda afectar al resultado de la elección:

Visto el art. 88, que castiga con arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, á los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan entre otros actos á que no se extiendan con la exactitud y expresión debidas, ó no se formen oportunamente y por todos los que deban hacerlo, ó á que no tengan el curso debido, las actas ó documentos electorales, ó á que se falte á la verdad en manifestación verbal que deba hacerse en acto electoral, ó que por cualquiera acción ú omisión se tienda á evitar ó dificultar el oportuno conocimiento de la verdad electoral:

Visto el art. 98 de la propia ley, que corrige con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito, que decretará la Junta del censo ante la cual debió prestarse el servicio, salvo lo dispuesto en el artículo 107, á los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone dicha ley:

Visto el art. 100 de la ley citada, que reputa funcionarios, públicos para los efectos de la misma, los de nombramiento del Gobierno y que por razón de su cargo desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, así como los Presidentes y los Vocales de las Juntas ordinarias ó especiales del Censo electoral y los Presidentes é Interventores de las mesas y Juntas de escrutinio:

Visto el art. 101, que dispone lo siguiente: la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título, se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que estándolo en el Código penal afecten á la materia propiamente electoral:

Visto el art. 314 del Código penal, que define y castiga los delitos de falsedad cometidos por funcionarios públicos:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada por D. José Masot comprende dos hechos, á saber: haber dejado de cumplir la Junta municipal del Censo la obligación que le impone el art. 13 de la ley Electoral, y haber sido extendida un acta, consignándose en ella lo que no había tenido lugar.

2.º Que el primero de los hechos referidos constituye una infracción, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á la respectiva Junta del Censo ante la cual haya debido prestarse el servicio de que se trata.

3.º Que el haberse extendido el acta que se supone falsa reviste caracteres de delito, cuyo conocimiento y castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria, sin que sobre ese particular haya de resolverse por la Administración cuestión alguna previa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto se refiere al delito de falsedad, y á favor de la Administración respecto al otro hecho denunciado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid á D. Laureano Casado y Mata, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las diferentes disposiciones reglamentarias de los Cuerpos facultativos civiles de Ingenieros, han limitado más ó menos, según las épocas, la facultad constantemente reconocida al personal que los constituye para dejar temporalmente el servicio del Estado por el de las Corporaciones, empresas ó particulares.

Poderosas razones de previsión, en bien de los intereses públicos, aconsejaron el espíritu restrictivo que las informaba, como medio de precaver el conflicto que hubiera surgido indudablemente si los servicios representados en los distintos ramos encomendados á dichos Cuerpos no pudieran ser atendidos siempre que fuese necesario por falta de personal disponible para su desempeño, no sólo por la desproporción entre el escaso número de Ingenieros de nuevo ingreso y el que imperiosamente reclamaba el progresivo desarrollo de aquéllos, sino también porque las mayores ventajas que se ofrecen generalmente al personal técnico fuera del servicio del Estado había de retraer del mismo un importante número de individuos si no hubiera traba alguna para ello.

El Real decreto de 25 de Marzo de 1881, hoy vigente, que proclamó el más amplio criterio en la materia, encareciendo la necesidad y conveniencia de facilitar el ejercicio de la facultad mencionada para que los Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes intervengan técnicamente en el mayor número posible de los servicios de interés general propios de estos Institutos, á cargo de Corporaciones, Empresas ó particulares, coartó, sin embargo, en su art. 1.º dicha facultad, imponiendo á los que pretendieran dejar el servicio del Estado la condición precisa de haber permanecido en él durante dos años por lo menos.

Las circunstancias han variado por completo desde entonces, puesto que el contingente de las promociones para el ingreso en los Cuerpos de Ingenieros, no sólo basta ya para cubrir las respectivas plantillas, sino que viene dejando un crecido número de individuos en expectación de ingreso.

Las causas que inspiraban el carácter restrictivo de las disposiciones que regían sobre el particular han desaparecido, siendo, por consiguiente, llegado el caso de que, cumpliéndose los propósitos que informaron el Real decreto de 25 de Marzo ya citado, desaparezcan las trabas que á los Cuerpos facultativos civiles coartan su libertad de acción para pasar al servicio de organismos administrativos, Empresas y particulares, cuyas iniciativas, fuentes siempre de prosperidad y riqueza para el país, son dignas de que con el concurso de la ciencia lleguen al noble fin de sus aspiraciones, sin menoscabo de los respetables intereses del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Abril de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga en su art. 1.º el Real decreto de 25 de Marzo, relativo á los Cuerpos de Ingenieros civiles del Estado, sustituyéndole por el siguiente:

«Artículo 1.º Los Ingenieros pertenecientes á los Cuerpos de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes y de Agrónomos, y los Aspirantes á ingreso en ellos, podrán pasar en cualquier tiempo al servicio de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de obras de puertos y Empresas, Compañías ó particulares, así como desempeñar destinos en cualquier otro ramo de la Administración, ó darse de baja temporalmente en el servicio del Estado por conveniencia propia ó por causa de enfermedad, obteniendo previamente la correspondiente autorización del Ministerio de Fomento.»

Art. 2.º Queda asimismo derogado el art. 9.º del Real decreto de 19 de Julio de 1892, reorganizando el personal facultativo de obras públicas dependiente del Ministerio de Fomento, reemplazándole por el siguiente:

«Art. 9.º Para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros será condición indispensable haber pertenecido á la clase de Aspirantes. Cuando estos, por cualquiera de las causas expresadas en el art. 1.º del Real decreto de 25

de Marzo de 1881, y previa autorización del Ministerio de Fomento, cesen temporalmente en el servicio de obras públicas del Estado, se les declarará supernumerarios entre los de su clase, siéndoles aplicable, mientras se hallen en tal situación, y cuando vuelvan á dicho servicio, lo prevenido respecto de los Ingenieros del Cuerpo en el citado Real decreto, y no exigiéndoles tiempo determinado de servicio para pasar á la situación de supernumerarios ni para ingresar en el Cuerpo á llenar las vacantes de Ingenieros segundos que en el ocurran cuando les corresponda por orden de antigüedad rigurosa, á contar desde su ingreso en la clase de Aspirantes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras de construcción de un edificio destinado á Facultad de Medicina y Hospital clínico en Barcelona, con arreglo al proyecto y presupuesto de 4.467.864 pesetas 87 céntimos, aprobados por Real orden de 26 de Enero de 1882.

Art. 2.º La obra deberá terminarse en cuatro años, á contar desde la aprobación de la subasta, abonándose su importe en ocho plazos de un año cada uno, con cargo al crédito concedido para Construcciones civiles en la Sección 7.ª de los presupuestos de gastos del Estado correspondientes á los años de 1895 á 1896 y siguientes hasta su completo pago.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 1.º del actual, dando conocimiento á este Ministerio de que la Asamblea de su presidencia ha puesto á disposición del Capitán general de la isla de Cuba, con destino al Ejército de operaciones, los efectos de curación relacionados en la hoja que acompaña á su citado escrito, y que, perfectamente embalados en tres grandes cajas, transporta á dicha isla la Compañía Transatlántica; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que se den las gracias á V. E. y á la Asamblea que preside por su generoso y patriótico donativo, y que se haga además público tan plausible desprendimiento en favor de las tropas que defienden la integridad de la Patria.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción de la Asamblea. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1895.

AZCÁRRAGA

Sr. Teniente general, Presidente de la Asamblea suprema de la Cruz Roja española.

NOTA DE LOS EFECTOS DE CURACIÓN Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR

Caja núm. 1.

Dos paquetes de un kilogramo de algodón hidrófilo.
Seenta y ocho ídem $\frac{1}{2}$ íd. de íd. íd.
Treinta y ocho ídem $\frac{1}{4}$ íd. de íd. íd.
Veinticuatro ídem $\frac{1}{8}$ íd. de íd. íd.

Caja núm. 2.

Ciento noventa y dos paquetes de á 100 gramos de algodón fenicado al 10 por 100.
Ciento noventa y dos ídem de 1.16 kilogramos de íd. hidrófilo.
Cincuenta ídem de gasa iodofórmica al 30 por 100 (contiene 10 rollos cada paquete).
Cinco paquetes de gasa fenicada. (Contiene cada una 24 rollos) de cinco céntimos.
Siete ídem de íd. íd. (íd. íd. íd. 12 íd. de 10 íd.).
Cuatro ídem de algodón hemostático de á 500 gramos.
Seis ídem de íd. higroscópico de á íd. íd.
Un ídem de íd. íd. de un kilogramo.
Cuatro ídem de íd. fenicado de á 500 gramos.
Ciento veinte vendas grandes de á 10 metros cada una.
Cincuenta ídem de á cinco metros.
Diez y seis ídem gasa iodofórmica.
Diez ídem grandes, fenicadas.

Caja núm. 3.

Dos mil cuatrocientas compresas de algodón sublimado.
Doce rollos de vendote de á 10 metros cada uno.
Setenta y dos paquetes de á 100 gramos de algodón boratado.
Veinticinco ídem de á 250 íd. de íd. hidrófilo.
Veinticinco ídem de á $\frac{1}{8}$ kilogramo de íd. sublimado al 2 por 100.
Doce ídem de $\frac{1}{8}$ íd. de íd. íd. al $\frac{1}{4}$ por 100.
Dos ídem de uno íd. de íd. íd. al 2 por 100.
Cinco ídem de gasa timolizada al 1.50 por 100. (Contiene 10 rollos cada paquete).
Seis ídem de íd. al salol al 3 por 100.
Veinte ídem de íd. hidofórmica.
Veinte ídem de íd. fenicada.
Veinte paquetes de gasa sublimada.
Un kilogramo de sulfato de quinina en 32 frascos.
Veinte frascos con catgut fenicado.
Seis ídem con tubos de desagüe.
Un paquete con íd. íd.
Un ídem de sedas antisépticas de los números 0, 1, 2, 3, 4.
Seenta vendas grandes esterilizadas.
Cuarenta ídem más pequeñas íd.
Madrid 3 de Abril de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

10 Enero 1895. Concediendo Real licencia á Doña María de los Dolores Rojas y Vicente, hija de los Condes de Montarco, para contraer matrimonio con D. Hipólito Finat y Carvajal.

12 id. Concediendo Real licencia á Doña María de los Dolores Gasset y Alberni, Marquesa de Benzú, para contraer matrimonio con D. Jaime Martí-Miquel.

18 id. Concediendo Real licencia á Doña María del Carmen Fernández de Angulo y Semprún, hija de los Condes de Cabarrús, Vizcondes de Rabouillet, para contraer matrimonio con D. José Benjumea y Parejá.

5 Febrero. Concediendo Real licencia á D. José Lombillo y Pedros, hijo de los Condes de Casa-Lombillo, para contraer matrimonio con Doña Teresa del Valle.

Idem íd. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Piro á favor de D. José Lorenzo de Piro, por fallecimiento de su padre D. Francisco Xavier de Piro.

8 id. Concediendo Real licencia á D. José Carlos Vellutí Tavira López de Ayala y Montalvo, Marqués de Falces, de Torreblanca y del Cerro de la Cabeza, para contraer matrimonio con Doña Pilar de Dueñas y Tejedo.

9 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Torre Muzquiz á favor de Doña María de la Concepción Muzquiz y Tejada, por fallecimiento de su padre D. Luis Muzquiz y Mosquera.

13 id. Concediendo Real licencia á D. Dionisio Alonso Martínez y Martín, hijo de la Marquesa de Alonso Martínez, para contraer matrimonio con Doña Antonia Monasterio.

11 Marzo. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Santa Isabel, con Grandeza de España, á favor de D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, Duque de Arión, Marqués de Malpica y de Povar, por fallecimiento de su abuela Doña María del Carmen Álvarez de las Asturias Bohorques Giráldez Chacón.

Idem íd. Real orden suprimiendo el título de Marqués de Albudeite.

Idem íd. Real orden suprimiendo el título de Conde de Montealegre.

18 id. Concediendo Real licencia á D. Alfonso de Ahumada y Tuero, hijo de los Marqueses de Monte Alto, para contraer matrimonio con Doña María Josefa de Heredia y Gómez.

Madrid 1.º de Abril de 1895.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo en 30 de Julio de 1890 á nombre de D. Esteban Ruiz Orea, para responder del cargo de Agente ejecutivo de la segunda zona de Sueca (Valencia), consistente en tres títulos de 4 por 100 amortizable, importantes en junto 3.500 pesetas nominales, bajo los números 179.178 de entrada y 46.116 de registro; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al mencionado depósito.
Madrid 2 de Abril de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Teniendo en cuenta que en los días 11 y 12 del actual, que se hallan comprendidos en el plazo señalado para la admisión de obras en la Exposición de Bellas Artes, se celebran las solemnes festividades de Jueves y Viernes Santo, por cuyo motivo se impide toda clase de comunicaciones, el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha tenido á bien disponer que se haga pública la imposibilidad que existe en estos días para recibir obras de arte para el referido certamen, sin que por esto se entienda prorrogado el plazo de admisión señalado y que espirará el día 20 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y en especial para los artistas que se propongan presentar obras de arte.
Madrid 5 de Abril de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Bonillo á Socuéllamos, en la provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata asciende á 140.430'67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 3 de Abril de 1895.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 4.º de Bonillo á Socuéllamos, en la provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto del Grao de Valencia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 825.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 4 de Abril de 1895.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto del Grao de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with 2 columns: Description of financial instruments (e.g., Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior) and their corresponding Termio medio values.

Madrid 3 de Abril de 1895.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Montes.

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de un mañana, para la celebración de la tercera subasta de los productos correspondientes al primer período de los proyectos de Ordenación de los montes denominados Navahondosa, Poyo de Santo Domingo, Guadahornillos y Vertientes del Río Guadalquivir, pertenecientes al Estado y sitos en el partido judicial de Oszoria, de la provincia de Jaén, consistientes cada año en 24.411.014 metros cúbicos de productos maderables en rollo y con corteza, y los pastos necesarios para el mantenimiento de 8.507 cabezas de ganado, basados en total, ó sea para los veinte años, en 2.653.778 40 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real Real orden de 25 de Octubre de 1894.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los proyectos de Ordenación de los cuatro montes referidos y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 1.ª, arrojándose al adjunto medalla, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 475.701 pesetas, que resulta de sumar 132.639 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación total con 302.502 pesetas, cantidad en que se han valorado los cuatro proyectos de Ordenación, y con 40.510 pesetas á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad, desde el 16 de Septiembre de 1893, fecha en que se aprobaron los referidos proyectos, hasta el 20 de Mayo próximo en que se celebrará la subasta.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos el tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Abril de 1895.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Sección primera de la Junta facultativa de Montes. Ordenaciones de los montes públicos.

DISTRITO FORESTAL DE JAÉN

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos correspondientes al primer período de los proyectos de Ordenación de los montes denominados Navahondosa, Poyo de Santo Domingo, Guadahornillos y Vertientes del río Guadalquivir, pertenecientes al Estado, sitos en el partido judicial de Oszoria, provincia de Jaén.

1.ª La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Jaén.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886 desde su art. 2.º al 16 inclusive.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total, más la cantidad de 302.552 pesetas en que se han valorado los cuatro proyectos de Ordenación presentados por el concesionario y aprobados por Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1893, aumentada con el 8 por 100 desde la fecha de aprobación de los proyectos hasta la de la celebración de la subasta.

El concesionario D. Jorge Loring queda dispensado del depósito de la última suma.

5.ª Si la subasta no fuera adjudicada al concesionario D. Jorge Loring, será entregado á éste inmediatamente después de la adjudicación definitiva del remate el valor de los proyectos é interés antes expresado por el que resultare adjudicatario.

6.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando á los mismos las cartas de pago relativas á los depósitos indicados en la condición 4.ª; en la inteligencia de que los precios de las unidades de los diferentes productos que se han de extraer del monte son: el metro cúbico de productos maderables en rollo y con corteza, á razón de 5 pesetas, y el de pasto, por cabeza de ganado y por año, á una peseta 25 céntimos.

7.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península, durante todo el plazo señalado en el

anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse una vez entregados.

8.ª En el día, sitio y hora designados en el anuncio, se dará principio al acto de subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más ventajosa, y desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llama.

9.ª La adjudicación del remate al autor de la proposición más ventajosa se hará á propuesta de la Dirección general expresada, por el Gobierno, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella, previo informe de la Sección primera de la Junta facultativa de Montes, con recurso á la vía contencioso administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando á tenor el rematante á los resultados del juicio que se entable.

10. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta, podrá aprovechar anualmente, durante el período de veinte años, la cantidad de 24.411.014 metros cúbicos de productos maderables en rollo y con corteza y los pastos necesarios para el mantenimiento de 8.507 cabezas de ganado, con sujeción á las limitaciones que se establecen en los proyectos de Ordenación aprobados, y á las reglas siguientes:

1.ª Cada año de los veinte que comprende el primer período de las Ordenaciones se verificarán todos los aprovechamientos con sujeción estricta á los planes anuales que formularán los Ingenieros encargados de ejecutar las Ordenaciones. Los planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se ajustará á lo prescrito en los proyectos de Ordenación y en las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

2.ª No se verificará aprovechamiento alguno en los cuarteles de corta que tengan algún tramo ó subtramo que toquen en puntos dudosos de los confines con otros montes públicos ó particulares, interin en vista de la revisión mandada efectuar en la mejorera de dichos límites no queden éstos terminantemente demarcados. Los productos maderables que en virtud de esta prohibición aproveche de menos el rematante, serán baja en la cifra de la posibilidad anual, y por consiguiente se le deducirán á aquél para el pago anual de los productos que al Estado está obligado á hacer, sin que en ningún caso pueda reclamar indemnización de ningún género por daños y perjuicios.

3.ª No serán aplicados los coeficientes métricos consignados en los proyectos de Ordenación para las cubaciones de los árboles en pie propios de los planes anuales de aprovechamiento, más que allí donde por marcos experimentos y cálculos verificados por los Ingenieros ejecutores se crea comprobada su exactitud.

4.ª Si terminado el primer quinquenio ó decenio, á contar desde el principio de los aprovechamientos, y como consecuencia de una revisión de las Ordenaciones, se formulase y aprobase por la Superioridad nuevos planes especiales, el rematante quedará obligado á verificar los aprovechamientos en todo el espacio de tiempo que éstos abarquen con arreglo á todas las prescripciones que en él se dicten, aun cuando lleve consigo aumentos ó disminuciones en la cantidad de productos que tenga que aprovechar. No tendrá nunca derecho á reclamar indemnización por daños y perjuicios, computándose solamente por la Administración estos aumentos ó disminuciones para los efectos del pago que de dichos productos está obligado á hacer al Estado.

11. Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante queda obligado á constituir en depósito una cantidad igual al 5 por 100 del importe del remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó valores públicos, al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquél en que se constituya, y debe servir de garantía al exacto cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

12. En los planes anuales de aprovechamientos se especificarán el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, indicándose también los caminos de saca, puntos donde deben depositarse los productos y tiempo concedido para la elaboración de éstos, y también para la extracción de los mismos fuera de las superficies de corta.

Con respecto á este último punto, se establece como regla general que en los sitios donde debe procederse á su repoblación, la saca de los productos y la limpia del terreno deberán quedar terminadas con anterioridad al 1.º de Abril del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar al suelo, en tiempo oportuno, las labores necesarias para las operaciones de repoblación.

13. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

14. La caída de los árboles deberá ser por el lado que no causen daños; si en la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado ó bien se la corta por haberse quedado enganchado en él alguno de los señalados al apearle, abonará el rematante su valor y el duplo de éste por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

15. Los árboles muertos en pie por cualquiera causa, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas ó los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se hallan en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que correspondiera cortar en el año en que aquellos incidentes tuvieron lugar; y cuando la madera de sus troncos haya sufrido, á juicio del Ingeniero encargado de la Ordenación, deterioro suficiente á hacerla desmerecer de una manera apreciable, se tasarán por el mismo este deterioro, y su importe se rebajará de la cantidad que debe abonar aquel año el adjudicatario.

16. No podrá cortar el rematante ni mayor ni menor número, ni otros árboles que los señalados, y en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

17. Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión del veinteno, el rematante es responsable de todos los daños que se cometieren en las superficies en que tengan lugar las cortas y á 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por cualquiera otra persona, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro días, presentando al causante del daño.

18. El arrastre de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carriles que los Ingenieros encargados de ejecutar los proyectos de Ordenación designen, y los talleres de labra se situarán asimismo en los sitios que éstos señalen.

19. Para la asna de las maderas de los lugares de corta se

concede dentro de cada plan anual el plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que se haya autorizado por los Ingenieros ejecutores de las Ordenaciones el levantamiento de las maderas de los lugares de corta. Pasado este plazo, deberán aquéllas quedar extraídas ó fuera del perímetro exterior del monte, ó depositadas en los apiladores oportunamente señalados dentro de él en los rasos actuales por los Ingenieros encargados de ejecutar los proyectos de Ordenación, y con todas las limitaciones que al efecto impusieran éstos el rematante de los aprovechamientos.

20. Las leñas procedentes de los árboles maderables é inmaderables que sean objeto de aprovechamientos, quedarán á beneficio del rematante, y hará de ellas el uso que le convenga, excepto aquéllas que la Administración se reserve para los efectos oportunos en cada uno de los planes anuales; en el caso que el rematante se propusiera carbonizarlas, se estará á las condiciones de policía que el Ingeniero encargado del monte le dictare.

21. Los despojos inmaderables de la corta que el rematante no quisiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie del aprovechamiento quede libre de despojos en un término que no ha de exceder de tres meses, á contar desde el día de la autorización para el levantamiento de las maderas de los lugares de corta.

22. No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergue de sus dependientes, haceros, carreteros, etc., sin previo permiso, y de concedérsele se le indicarán, tanto los sitios en que han de emplazarse, como los materiales de que han de construirse.

23. Para toda obra que el rematante quisiera ejecutar ó todo artefacto que deseara establecer, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, cida la Sección primera de la Junta facultativa de Montes y previo informe de los Ingenieros ejecutores.

24. En los planes anuales de aprovechamientos se especificarán también los sitios vedados á la entrada del ganado; entendiéndose que de cualquier infracción que en esta materia se cometa será siempre responsable el rematante, sin que pueda alegar nunca en su descargo no ser de su propiedad ó de sus arrendatarios los ganados denunciados.

25. Si en el acto de la subasta ó durante el veinteno á que ésta se contrae se presentare algún obstáculo que obligue á la Administración á ordenar la suspensión temporal del aprovechamiento de los pastos, se deducirá del importe total que por los aprovechamientos maderables y de pastos haya de abonar el rematante, el valor de estos últimos que por aquella causa no pudiera aprovechar; entendiéndose, sin embargo, que nunca podrá reclamar á la Administración indemnización de ningún género por daños y perjuicios.

26. No podrá el rematante dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del distrito forestal de Jaén, la cual le será expedida tan pronto como presente en dicha dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos con destino al fomento y mejora de los montes públicos. El 90 por 100 restante lo ingresará á los tres meses justos de ingresado el 10 por 100; en la inteligencia que de no hacerlo así le serán suspendidos en el acto todos los aprovechamientos hasta tanto que satisfaga el mencionado 90 por 100 y cuantas multas pecuniarias se le impongan, con arreglo á las disposiciones vigentes, por ésta ó cualquiera otra trasgresión.

27. Una vez obtenida la licencia, los Ingenieros ejecutores ó los funcionarios en quienes deleguen su representación, acompañados del rematante ó quien le represente en forma, y las demás personas que la legislación del ramo previene, hará á aquél entrega donde hayan de localizarse las cortas y los aprovechamientos de pastos, consignando en el acta correspondiente el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren. Al terminarse cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento de los lugares de la corta y recuento de tocónes, extendiéndose, para los efectos que procedan, otra acta en la que conste el estado de estos sitios, los daños causados, si los hubiere, después que fueran entregados, y la manera como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Ambas diligencias se unirán á los correspondientes expedientes de aprovechamientos, librándose copia de ellas al rematante si así lo exigiere.

28. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

- 1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.
2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.
3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

29. En caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno resolver lo que corresponda, oyendo antes á los Ingenieros ejecutores y Sección primera de la Junta facultativa del ramo, con recurso á la vía contencioso administrativa.

30. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 28, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

31. Terminados los 20 aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio del Estado, y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de inmueble haya sido por éste construido ó establecido en el monte. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se le haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que pasan también á ser los referidos efectos propiedad del Estado.

32. Los gastos de escritura, de fianza y de contrato serán de cuenta del rematante, así como también el abono de los honorarios correspondientes al perito nombrado por la Administración para la tasación de los cuatro proyectos de Ordenación; entendiéndose que dichos honorarios no podrán ser menores de 20 pesetas ni exceder de 500 por cada uno de los

mencionados proyectos, según lo prevenido en el art. 22, letra D, de las instrucciones de 13 de Febrero de 1884. Igualmente queda éste obligado á entregar en el Gobierno civil de la provincia de Jaén, y en el término de seis meses, contados desde el día en que fuere adjudicada la subasta, dos copias de cada proyecto de Ordenación, de las cuales una quedará en poder de los Ingenieros ejecutores y la otra, destinada á la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes, se remitirá con su original al Ministerio de Fomento por dicho Gobierno civil.

la adjudicación aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones. Madrid 5 de Abril de 1894.—El Presidente, Lucas Olazábal. Madrid 25 de Octubre de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Sagasta.

riodo de los proyectos de Ordenación de los montes denominados Navahondosa, Poyo de Santo Domingo, Guadahornillos y Vertiente del río Guadalquivir, sitos en el partido judicial de Cazorra, provincia de Jaén, se compromete á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) que ofrece el proponente, así como toda aquella proposición en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., antero del anuncio publicado en..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los productos correspondientes al primer pe-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital, el día 4 de Abril de 1895.

Table with 14 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 60 individual cases with their respective details.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 4 de Abril de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Table titled 'CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES'. It categorizes deaths by sex (Varones, Hembras) and cause (Infecciosas y Contagiosas, Otras Comunes). It includes sub-categories like Difteria, Tuberculosis, etc., and provides a total count for each category.

Madrid 5 de Abril de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

Secretaría de Reintegros.—Subdirección.

En cumplimiento á lo mandado por el Ilmo. Sr. Subdirector, Delegado por el Tribunal de Cuentas del Reino para la instrucción de varios expedientes de reintegros; en providencia de esta fecha se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Juan Rom, Arquitecto y Director de las obras del Real Hospicio de San José, situado en la isla de la Convalencia, extramuros de esta capital, para que dentro del

plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de Reintegros de esta Subdivisión, á recoger y contestar el pliego de cargos que contra el mismo resulta del expediente administrativo que se le instruye; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, en conformidad con lo que dispone el reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 9 de Febrero de 1895.—Luis Brabo.—Hay una rubrica.—Es copia. Madrid 4 de Abril de 1895.—El Subsecretario, Osmo.

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas de Puerto Rico y Filipinas, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Minis-

terio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes á los meses de Febrero y Marzo últimos, respectivamente, todos los días laborables, desde el 6 al 20 del actual, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que los expresados haberes han sido remesados con el quebranto de giro de 42.975 por 100 los de aquella isla, y de 60.61 los del Archipiélago, equivalentes á un descuento en los haberes líquidos de 20.05 y 37.74 por 100, respectivamente. También se hace saber que á los indicados individuos de Puerto Rico se les satisfará el 5 por 100 de sus haberes que por el concepto de impuesto sobre sueldos se les ha descontado de más en los meses de Julio á Diciembre del año último, habiendo tenido un quebranto en su remesa de 42.50 por 100, equivalente á un descuento de 29.83.

Madrid 5 de Abril de 1895.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

MINISTERIO

Intervención general de la

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el

Número de orden en la clase.....	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DE SU NACIMIENTO	ESTADO	FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN
90	D. Juan Lezón Fernández.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.....	Orense.....	20 Junio 1857.....	Casado.....	2 Abril 1884.....
91	Cesáreo de la Torre y Serrano.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.....	Jaén.....	27 Enero 1850.....	Viudo.....	1.º Julio 1884.....
92	Antonio Yebra Moyano.....	Sirvió en la Contaduría de Hacienda de la provincia de Valladolid.....	Zamora.....	20 Marzo 1854.....	Casado.....	22 Julio 1884.....
93	José Villanueva y Camagui.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	30 Septiembre 1863..	Soltero.....	1.º Octubre 1884.....
94	Aurelio Zabay Escanero.....	Sirvió en la Contaduría de Hacienda de la provincia de Huesca.....	Zaragoza.....	17 Julio 1835.....	Soltero.....	1.º Octubre 1884.....
95	Agustín Santander Manrique.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de León	Palencia.....	9 Abril 1859.....	Soltero.....	11 Octubre 1884.....
96	Luis Rodríguez Bermejo.....	Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de Tarazona.....	Toledo.....	19 Agosto 1837.....	Casado.....	20 Noviembre 1884..
97	Manuel Sagrario y González.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.....	Zamora.....	29 Marzo 1850.....	Casado.....	1.º Diciembre 1884...
98	Juan Lechuga y Romero.....	Idem id. de Jaén.....	Jaén.....	7 Julio 1863.....	Casado.....	19 Diciembre 1884...
99	Miguel Rosado y Sorio.....	Idem id. de Cáceres.....	Cáceres.....	29 Septiembre 1850..	Casado.....	17 Enero 1885.....
100	Mariano Inés Llorente.....	Idem id. de Segovia.....	Segovia.....	21 Noviembre 1850..	Casado.....	3 Febrero 1885.....
101	Lorenzo Galiana Fernández.....	Idem id. de Albacete.....	Murcia.....	21 Octubre 1859.....	Casado.....	15 Febrero 1885.....
102	Joaquín Dupuy Junquá.....	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	13 Febrero 1867.....	Casado.....	1.º Abril 1885.....
103	Rafael Regules y García Victoria.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Toledo.....	24 Marzo 1862.....	Soltero.....	27 Abril 1885.....
104	Ricardo Durán Sieiro.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.....	Orense.....	16 Agosto 1861.....	Soltero.....	27 Abril 1885.....
105	Francisco Javier Herrera de Ugarte.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.....	Burgos.....	2 Diciembre 1847..	Casado.....	1.º Mayo 1885.....
106	Guillermo Lafarga y Crespo.....	Idem en la de Oviedo.....	Madrid.....	14 Agosto 1855.....	Casado.....	11 Julio 1855.....
107	Manuel Gómez López.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de León.....	Granada.....	1.º Enero 1857.....	Casado.....	14 Julio 1885.....
108	José Manrique Ruiz.....	Idem id. de Soria.....	Soria.....	8 Agosto 1847.....	Casado.....	17 Julio 1885.....
109	Juan Romero Sánchez.....	Idem id. de Murcia.....	Murcia.....	4 Octubre 1846.....	Casado.....	1.º Agosto 1885.....
110	José Rodríguez González.....	Idem id. de Tarragona.....	Lugo.....	26 Abril 1835.....	Casado.....	6 Septiembre 1885..
111	Manuel Valero y Benítez.....	Idem id. de Murcia.....	Murcia.....	20 Agosto 1851.....	Casado.....	17 Septiembre 1885..
112	Rafael Vilela y Montasoro.....	Idem id. de Canarias.....	Canarias.....	12 Noviembre 1860..	Casado.....	6 Octubre 1885.....
113	Manuel de Gassol y Gay.....	Idem id. de Barcelona.....	Tarragona.....	10 Agosto 1857.....	Casado.....	18 Enero 1886.....
114	José Miranda Loarte.....	Sirvió el cargo de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Villadiego (Burgos).....	Segovia.....	16 Julio 1854.....	Casado.....	20 Enero 1886.....
115	Manuel Garzón y Báez.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva.....	Huelva.....	11 Mayo 1849.....	Soltero.....	21 Enero 1886.....
116	Jesús Román é Iglesias.....	Sirvió en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Salamanca....	16 Octubre 1849.....	Casado.....	10 Febrero 1886.....
117	Alejandro Martínez de Tejada y Ruiz.....	Sirvió en la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado.....	Avila.....	26 Febrero 1847.....	Casado.....	1.º Marzo 1886.....
118	Antonio Salazar y Sáinz de la Lastra.....	Sirvió el destino de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Vitigudino (Salamanca).....	Navarra.....	17 Diciembre 1867..	Casado.....	3 Marzo 1886.....
119	Salustiano Alonso de la Viesca.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.....	Santander....	7 Junio 1860.....	Soltero.....	8 Marzo 1886.....
120	Raimundo Menéndez y Sierra.....	Sirve en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	15 Marzo 1860.....	Casado.....	15 Marzo 1886.....
121	Manuel Ojeda Fernández.....	Sirvió el destino de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de La Carolina (Jaén).....	Sevilla.....	3 Agosto 1856.....	Casado.....	19 Marzo 1886.....
122	Mauricio de Salvatierra y Mancebo.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.....	Toledo.....	21 Septiembre 1861..	Casado.....	1.º Abril 1886.....
123	Enrique de Cárdenas Sánchez.....	Sirvió el destino de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Santafé (Granada).....	Granada.....	4 Febrero 1864.....	Casado.....	16 Abril 1886.....
124	Julián Montes Coronel.....	Sirvió en la Contaduría de las minas de Almadén.....	Ciudad Real..	7 Enero 1840.....	Casado.....	12 Junio 1883.....
125	Juan Ponca de León y Encina.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.....	Albaseta.....	11 Marzo 1861.....	Soltero.....	13 Junio 1886.....
126	Faustino Sáiz Arnáiz.....	Idem id. de Burgos.....	Burgos.....	29 Julio 1863.....	Soltero.....	10 Julio 1886.....

(1) Véase la GACETA de ayer.

DE HACIENDA

Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha (1).

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 4.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	6	7	8	2	9	7	>	>	>	9	4	15	>	>
Art. 4.º.....	12	6	15	>	>	>	>	>	>	12	6	15	>	>
Art. 4.º.....	5	7	13	6	>	2	>	>	>	11	7	15	>	>
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	12	10	18	>	>	>	>	>	>	12	10	18	Licenciado en Derecho.....	>
Art. 4.º.....	8	2	27	2	1	3	>	>	>	10	4	>	>	Sirve el cargo de Oficial de cuarta clase en la Administración de Hacienda de Huesca.
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	11	>	>	>	>	>	>	>	4	11	>	>	>
Art. 4.º.....	6	1	24	>	>	>	>	>	>	6	1	24	>	>
Art. 4.º.....	20	6	12	1	10	14	>	>	>	22	4	26	>	>
Art. 4.º.....	3	6	18	5	2	24	>	>	>	8	9	12	>	Sirve el cargo de Oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de Pontevedra.
Art. 4.º.....	13	7	4	2	1	19	>	>	>	15	8	23	>	>
Art. 4.º.....	3	9	26	11	6	12	>	7	15	15	11	23	>	Sirve el cargo de Secretario de la Comisión de evaluación de la misma provincia.
Art. 4.º.....	3	8	>	10	2	17	>	9	5	14	7	22	>	Sirve el cargo de Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de la misma provincia.
Art. 4.º.....	3	7	25	>	3	21	1	>	>	4	11	16	Licenciado en Medicina.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	9	9	3	>	>	>	>	>	>	9	9	3	>	>
Art. 4.º.....	8	2	5	5	2	14	1	7	5	14	11	24	>	Es Secretario de la Delegación de Hacienda de la misma provincia.
Art. 4.º.....	5	5	13	5	1	14	>	>	>	10	6	27	>	Es Oficial de igual clase de la Administración de Hacienda de la misma provincia.
Art. 4.º.....	16	4	24	2	6	15	>	>	>	18	11	9	>	>
Art. 4.º.....	6	5	9	3	10	2	>	>	>	10	3	11	>	>
Art. 4.º.....	6	5	12	6	1	16	>	>	>	12	6	28	Licenciado en Derecho.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	24	1	21	>	>	>	>	>	>	24	1	21	>	Es Aspirante á Oficial de primera clase en la misma Intervención de Hacienda.
Art. 4.º.....	14	3	13	10	9	1	7	5	>	32	5	14	>	Es Oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de la misma provincia.
Art. 4.º.....	6	5	3	>	>	>	>	>	>	6	5	3	>	>
Art. 4.º.....	2	8	24	5	9	9	3	8	21	12	2	24	>	Es Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la misma provincia.
Art. 4.º.....	7	1	26	3	6	16	>	>	>	10	8	12	>	>
Art. 4.º.....	5	4	8	6	11	26	4	7	13	16	11	17	>	>
Art. 4.º.....	16	7	6	4	10	14	>	>	>	21	5	20	>	Es Oficial de igual clase de la Administración de Hacienda de la misma provincia.
Art. 4.º.....	15	9	7	4	3	13	>	>	>	20	>	20	>	>
Art. 4.º.....	6	7	>	>	9	>	>	>	>	7	4	>	Licenciado en Derecho civil y canónico	>
Art. 4.º.....	4	5	13	2	1	4	>	>	>	6	6	17	>	Es Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Zamora.
Art. 4.º.....	7	>	19	4	6	7	>	>	>	11	6	26	>	>
Real orden de 8 de Febrero de 1895.....	>	>	>	16	10	24	>	>	>	16	10	24	>	>
Art. 4.º.....	5	2	29	1	11	14	>	>	>	7	2	13	>	Es Aspirante de primera clase en la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.
Art. 4.º.....	3	8	10	3	9	3	2	1	5	9	6	18	>	>
Art. 4.º.....	11	2	29	>	>	>	>	6	5	11	9	4	>	>
Art. 4.º.....	13	7	26	6	6	8	>	>	>	20	2	4	>	>
Art. 4.º.....	4	3	27	1	9	1	2	3	19	8	4	17	Bachiller.....	>
Art. 4.º.....	10	9	8	3	1	26	>	>	>	13	11	4	>	Es Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Palencia.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Febrero del año de 1895, comparados con los de igual período de 1893 y 1894.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1893, 1894, 1895), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1893, 1894, 1895). It lists various goods like 'Mármoles, jaspe, etc.', 'Hierro fundido', and 'Aceite de coco' with their respective quantities and values in pesetas.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for years (1893, 1894, 1895) and sub-columns for months (EN EL MES DE FEBRERO DE, EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE). Rows list various goods and their values in Pesetas.

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for years (1893, 1894, 1895) and sub-columns for months (EN EL MES DE FEBRERO DE, EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE). Rows list various goods and their quantities.

NOMENCLATURA

Table listing goods and their units (Kilogramos, Millar, Metros cúbicos, Unidades) corresponding to the data in the previous tables.

Partida del Arancel.

173 174 175 176 177 178

181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195

196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210

214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225

229 230 231 232 233 234 235

CANTIDADES IMPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE FEBRERO DE				EN EL MES DE FEBRERO DE				EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE						
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895
306	Azúcar procedente de.....														
	Cuba.....	70.190	1.411.661	987.884	424.012	3.136.014	2.331.061	38.605	776.414	468.917	233.207	1.724.807	233.207	1.724.807	468.917
	de las demás clases.....	400.289	433.316	633.979	917.068	633.787	1.149.076	220.189	238.324	316.989	504.387	348.583	504.387	348.583	316.989
	Filipinas.....	98.874	195.272	313.818	380.410	511.113	591.260	107.400	156.909	166.909	209.226	281.113	209.226	281.113	166.909
	Canarias.....	44.550	92	12.670	54.642	391	12.670	28.957	35.517	8.235	35.517	8.235	35.517	8.235	35.517
	Francia.....	51	92	6	117	4.479	391	33	76	3	76	254	76	254	3
	Otros países.....	1.927	1.048	968	5.430	4.479	3.080	1.263	681	622	3.580	2.911	3.580	2.911	622
	Otros países.....	615.681	2.041.359	1.899.265	1.781.679	4.285.784	4.087.429	343.278	1.122.879	951.675	985.943	2.357.668	985.943	2.357.668	951.675
307	Cacao en grano procedente de.....														
	Cuba.....	50.709	88.073	85.833	71.406	120.410	139.145	106.489	184.967	180.249	149.953	252.875	149.953	252.875	180.249
	de las demás clases.....	47.723	»	»	47.723	»	»	100.218	»	»	100.218	»	»	»	»
	Fernando Poo.....	»	»	3.866	2.617	230.656	52.351	»	»	9.085	6.150	»	»	»	9.085
	Ecuador.....	60.021	63.600	90.574	280.047	204.086	204.086	141.049	149.460	212.848	658.110	542.042	658.110	542.042	212.848
	Venezuela.....	40.274	145.517	67.250	80.592	264.856	186.283	94.644	341.965	158.037	189.391	622.412	189.391	622.412	158.037
	Otros países.....	33.673	218.088	94.501	141.145	357.678	151.593	79.132	512.507	222.077	331.691	840.538	331.691	840.538	222.077
	Otros países.....	292.400	515.278	342.024	623.530	973.600	683.458	521.532	1.188.899	782.296	1.435.513	2.257.867	1.435.513	2.257.867	782.296
309	Café en grano procedente de.....														
	Cuba.....	13.444	4.078	217.604	14.525	17.127	286.075	34.954	10.603	569.917	37.764	44.530	37.764	44.530	569.917
	de las demás clases.....	623.606	533.519	415.261	1.242.794	980.158	1.294.069	1.621.376	1.387.149	1.079.678	3.281.265	2.548.410	3.281.265	2.548.410	1.079.678
	Filipinas.....	5.497	37.862	1.764	96.816	60.039	47.837	14.292	98.415	4.586	261.721	156.101	261.721	156.101	4.586
	Méjico.....	89	28	148	89	383	170	223	70	370	223	958	223	958	370
	Otros países.....	1.420	18.644	8.419	4.710	25.451	14.577	3.550	46.610	21.047	11.775	63.623	11.775	63.623	21.047
	Otros países.....	644.056	594.121	643.196	1.358.934	1.083.158	1.592.728	1.674.395	1.542.847	1.675.598	3.532.748	2.813.627	3.532.748	2.813.627	1.675.598
311	Canela de Ceilán.....														
312	de las demás clases.....														
316	Pimienta.....														
317	de las demás clases.....														
	Cuba.....	13.972	14.944	24.774	38.912	47.462	40.624	41.916	44.532	74.322	116.736	142.386	116.736	142.386	74.322
	de las demás clases.....	4.463	1.573	1.716	11.087	14.462	10.375	4.239	1.494	1.630	10.531	13.738	10.531	13.738	1.630
	Té.....	3.562	24.088	24.691	4.592	62.032	51.792	6.412	43.368	4.444	8.266	53.225	8.266	53.225	4.444
	Otros países.....	3.137	4.599	11.476	5.869	14.099	19.310	5.490	8.048	20.083	10.271	21.673	10.271	21.673	20.083
	Otros países.....	644.056	594.121	643.196	1.358.934	1.083.158	1.592.728	1.674.395	1.542.847	1.675.598	3.532.748	2.813.627	3.532.748	2.813.627	1.675.598
320	Aguardiente procedente de.....														
	Cuba.....	8.546	815	898	25.536	1.284	3.577	273.472	26.080	28.736	817.152	41.038	817.152	41.038	28.736
	de las demás clases.....	37	1	36	37	2	41	1.181	32	1.152	1.134	64	1.134	64	1.152
	Filipinas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Alemania.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Francia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Suecia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Otros países.....	8.583	817	937	25.882	1.291	3.625	274.656	26.152	29.984	831.696	41.352	831.696	41.352	29.984
321	Licores y aguardientes compuestos.....														
323	Vinos espumosos.....														
324	generosos, en pipas.....														
325	dichos, en botellas.....														
326	Los demás vinos, en pipas.....														
327	dichos, en botellas.....														
328	Conservas alimenticias.....														
332	Dulces.....														
334	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....														
335	Queso.....														
	Otros países.....	8.583	817	937	25.882	1.291	3.625	274.656	26.152	29.984	831.696	41.352	831.696	41.352	29.984
	TOTAL DE LA CLASE.....							14.256.017	17.029.735	14.785.458	28.765.764	30.952.435	28.765.764	30.952.435	14.785.458
340	Aderezos y adornos.....														
341	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....														
343	Dichos, labrados.....														
345	Botones de todas clases.....														
347	Juegos y juguetes.....														
351	Pasamanería de seda.....														
352	de lana.....														
353	de las demás clases.....														
359	Tejidos de goma elástica.....														
	TOTAL DE LA CLASE.....							298.302	330.219	491.261	602.120	729.428	602.120	729.428	491.261

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Table with columns for years (1893-1895) and sub-columns for 'EN EL MES DE FEBRERO DE' and 'EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE'. Rows include categories like 'NOMENCLATURA', 'CLASE II. Metales y sus manufacturas', 'CLASE III. Drogas y productos químicos', and 'CLASE IV. Manufacturas de algodón'. Values are listed in Pesetas.

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

49

50

51

52

53

54

55

56

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

76

77

78

79

88

90

91

94

95

96

CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.

Table with 10 columns: Item description, Kilogramos, and numerical values. Includes items like 'Hilaza de cáñamo y lino', 'Jarcia y cordelería', and 'Tejidos llanos de hilo'.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.

Table with 10 columns: Item description, Kilogramos, and numerical values. Includes items like 'Lana sucia', 'lavada', 'Mantas', and 'Tejidos de punto'.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

Table with 10 columns: Item description, Kilogramos, and numerical values. Includes items like 'Capullo de seda', 'Desperdicios de seda', and 'Seda cruda'.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

Table with 10 columns: Item description, Kilogramos, and numerical values. Includes items like 'Papel continuo', 'hecho á mano', 'de cartas y los sobres', and 'Libros y papel de música'.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IX.—Maderas y otras.

Table with 10 columns: Item description, Kilogramos, and numerical values. Includes items like 'Maderas sin labrar', 'Corcho en planchas', and 'en cuadrados'.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with 10 columns: Item description, Unidades, and numerical values. Includes items like 'Ganado caballar', 'mular', 'esnal', and 'vacuno'.

100 103 104 105 106 107

109 110 111 112 113 114 115 116 117 118

120 121 122

123 124 125 126 127

128 129 130 131 132 133 134

138 144 145 146

147 148 149 150

157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895
168 Vaqueta..... Kilogramos.	1.056	1.513	678	3.392	1.985	1.421	5.280	7.565	3.390	16.960	9.925	7.105
169 Pielés de becerro curtiadas.....	1.435	996	1.303	2.930	4.717	2.930	14.950	9.960	13.631	20.300	47.170	25.680
170 Badanas, tailetes, etc.....	18.899	13.200	30.993	33.460	30.993	26.772	94.495	79.200	83.658	167.300	185.984	160.632
172 Calzado.....	162.906	70.302	134.653	287.674	194.235	243.192	2.606.496	1.124.832	2.154.448	4.602.754	3.108.560	3.891.072
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	3.958.658	3.291.475	4.835.939	6.889.006	7.795.304	9.467.231
CLASE XI.—Maquinaria.	38.442	7.302	20.505	58.098	90.987	39.663	48.821	9.273	26.091	73.784	115.527	50.421
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	48.821	9.273	26.091	73.784	115.527	50.421
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.	9.000	8.766	5.474	28.038	55.043	34.811	13.800	17.532	10.948	56.076	110.086	69.622
184 Aves y caza..... Kilogramos.	>	20	24	>	20	24	>	20	24	>	20	24
185 Carnes frescas.....	13.622	13.188	12.156	37.945	33.783	31.867	27.244	26.376	24.312	75.880	67.576	63.734
186 Jamones y carnes saladas.....	4.748	6.139	6.139	8.479	61.077	19.744	7.122	19.822	9.209	12.719	91.615	29.617
187 Tocino y manteca de cerdo.....	33.995	29.759	18.746	67.604	70.582	77.573	88.337	77.873	35.740	176.550	183.513	114.983
188 Manteca de vacas.....	20.052	198.934	101.934	69.185	316.534	159.255	7.823	49.741	25.496	17.286	79.148	39.814
189 Pescados frescos.....	420	29.639	6.700	420	29.639	6.700	630	44.458	10.050	630	44.458	10.050
> A Francia.....	8	>	3.710	2.553	>	4.964	12	>	5.555	8.820	>	7.446
> A otros países.....	423	29.639	10.410	2.973	29.639	11.664	642	44.458	15.615	4.400	44.458	17.496
190 Sardina salada y prensada.....	152.401	96.102	115.185	486.821	296.649	208.308	53.350	33.636	40.815	170.397	104.827	72.908
> A Francia.....	127.923	135.476	48.236	587.010	567.960	159.984	44.773	47.417	16.833	205.453	193.786	55.995
> A otros países.....	280.324	231.578	163.421	1.073.831	864.609	368.292	93.123	81.053	57.198	375.850	303.613	128.903
Los demás pescados curados.....	37.093	49.175	83.168	100.909	110.072	117.715	33.888	44.258	74.851	90.618	99.066	105.943
193 Arroz.....	380.371	473.966	251.819	821.018	1.116.632	751.106	171.167	213.285	113.319	369.458	502.485	337.938
194 Cebada.....	60	10.815	400	312	57.645	1.000	10	1.838	68	53	9.799	170
195 Centeno.....	4.130	32.533	96.177	5.230	116.737	144.442	755	6.181	18.274	994	23.149	27.444
196 Maíz.....	29.224	548	8.495	29.224	660	146.442	4.676	1.319	1.319	4.688	105	23.439
197 Trigo.....	2.190	548	1.248	2.499	1.248	179	579	142	194.006	659	324	47
198 Los demás cereales.....	1.302	1.007.856	970.029	1.065	3.180.682	1.861.932	21	201.571	194.006	21	636.136	272.387
199 Harina de trigo.....	326.447	172.980	872.000	41.393	687.321	3.413.030	456	103.788	205.200	14.490	240.563	1.194.561
200 Garbanzos.....	199.500	123.950	644.587	624.589	522.311	329.228	201.868	103.788	182.752	374.733	386.755	313.388
201 Las demás legumbres secas.....	40.798	51.430	130.122	636.693	751.291	329.228	59.850	37.185	39.337	191.008	225.987	93.769
202 Ajos.....	515.046	914.794	1.87.777	85.914	130.794	239.848	20.389	25.715	68.883	42.957	65.397	119.923
203 Cebollas.....	172.719	134.988	211.139	283.295	253.452	399.002	18.999	9.841	23.235	31.162	27.879	43.890
204 Judías verdes.....	97.789	69.209	170.684	177.572	238.310	272.499	12.713	17.518	22.188	23.085	30.980	35.435
205 Patatas.....	101.186	69.209	182.094	104.501	182.094	69.209	101.186	69.209	6.741	104.501	182.094	17.135
206 Las demás hortalizas.....	124.018	213.856	128.709	271.226	401.863	207.733	266.639	459.790	276.724	583.136	864.005	446.626
207 Almindra en cáscara.....	881.454	402.907	414.393	1.213.829	963.863	825.848	661.090	302.180	310.795	910.371	723.897	619.388
208 — en pepita.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
209 Aceitunas.....	10.816	7.850	98	10.816	39.423	4.318	5.408	3.925	49	5.408	19.711	2.159
> A Francia.....	578.209	198.615	696.684	1.002.042	532.653	1.485.975	289.104	99.308	348.342	501.020	266.327	742.987
> A otros países.....	589.025	206.465	696.752	1.012.858	572.076	1.490.293	294.512	103.238	348.391	506.428	286.038	745.146
210 Castañas.....	6.574	69	16.507	21.353	25.127	48.154	1.446	15	3.632	4.697	5.523	10.594
211 Higos secos.....	35.005	3.080	34.565	84.565	14.028	73.637	9.801	802	9.678	23.678	3.927	20.618
> A Francia.....	151.289	84.708	112.262	311.208	220.982	257.369	42.358	23.718	31.433	87.138	61.869	72.063
> A otros países.....	186.285	87.788	146.827	385.773	234.990	381.006	52.159	24.580	41.111	110.816	65.796	92.681
212 Nueces.....	4.659	494	1.720	8.405	5.262	3.753	1.584	168	585	2.857	1.789	1.276
213 Pasas.....	40.262	23.172	62.370	96.395	79.494	197.863	24.157	13.903	37.422	57.837	47.696	118.721
> A Francia.....	261.209	613.500	813.835	561.250	1.240.263	1.468.433	156.725	386.100	488.301	336.760	714.158	881.000
> A otros países.....	301.471	666.672	876.205	657.645	1.319.757	1.666.301	180.882	400.003	535.723	391.587	791.854	999.781
214 Las demás frutas secas.....	11.227	77.216	60.693	20.097	142.800	88.801	4.513	30.836	24.277	8.061	57.120	35.520
> A Francia.....	112.216	1.000	1.150	167.150	122.038	153.998	20.199	2.595	8.464	30.087	21.967	27.719
> A otros países.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

218	Naranjas..... A Francia..... A otros países.....	5.514.481 7.492.776 13.007.257	5.400.113 16.477.529 21.877.642	3.332.777 24.371.567 27.704.344	7.070.167 13.713.459 20.783.626	9.076.288 41.788.929 50.865.217	6.985.613 57.237.622 64.224.235	882.317 1.198.844 2.081.161	864.018 2.636.404 3.500.422	713.244 3.899.451 4.612.695	1.131.227 2.194.153 3.325.380	1.452.206 6.686.228 8.138.434	1.297.858 9.158.020 10.455.878	
219	Uvas.....	20.210	175.333	2.359	3.260	5.687	2.607	4.042	35.068	708	878	1.705	782	
220	Las demás frutas frescas.....	28.476	26.234	108.744	43.204	352.110	181.655	28.476	26.234	21.749	8.041	70.422	36.331	
223	Anís.....	2.737	2.043	64.131	48.770	50.005	64.131	232.645	173.654	398.480	681.445	474.810	1.070.915	
224	Azafrán.....	1.655	6.539	4.832	8.017	5.586	12.599	1.655	6.539	326	6.883	20.312	3.205	
225	Cominos.....	150.800	142.763	76.862	305.856	261.791	178.849	120.640	114.210	61.490	244.685	209.432	143.080	
227	Pimiento molido y sin moler.....	2.995.164 675.966 136.019	943.901 630.792 114.316	581.850 1.357.657 213	4.703.498 1.301.327 231.773	2.027.784 1.129.428 268.815	1.293.884 2.126.588 966	3.174.874 716.524 144.180	1.000.535 668.639 121.175	616.761 1.439.116 226	4.985.708 1.379.407 245.679	2.149.451 1.197.193 284.944	1.371.464 2.254.183 1.024	
228	Aceite de oliva exportado por la región de..... Mediodía..... Levante..... Las demás provincias.....	3.807.149	1.639.009	1.939.720	6.236.598	3.426.027	3.421.388	4.035.578	1.790.349	2.056.103	6.610.794	3.631.588	3.626.671	
229	Dicho exportado á..... Francia..... Otros países.....	826.954 2.980.195	605.381 1.083.628	1.321.639 618.681	1.552.587 4.684.011	1.088.978 2.337.049	2.151.635 1.269.753	876.571 3.159.007	641.704 1.148.645	1.400.301 655.802	1.645.742 4.965.052	1.154.317 2.477.271	2.280.733 1.345.938	
229	Aguardiente común.....	464	207	698	641	839	2.827	27.840	12.420	41.880	33.460	50.340	169.620	
230	— amasado.....	237	674	1.501	1.113	1.705	1.705	16.590	47.180	105.070	77.910	95.550	119.350	
231	Espiritu de vino.....	21	2.441	1.713	137	2.531	2.825	1.575	183.075	128.475	10.275	189.825	211.875	
234	Vino común exportado á..... Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y África..... Cuba y Puerto Rico..... América extranjera..... Asia y Oceanía.....	462.824 8.446 29.656 58.167 25.921 1.699	230.381 9.198 24.010 37.085 33.467 2.525	211.305 7.584 19.483 33.175 26.936 1.804	1.030.583 19.582 41.638 116.045 68.695 3.854	554.538 16.958 44.996 88.882 64.712 4.756	6.942.360 126.690 444.840 872.505 388.815 25.485	457.231 16.921 34.272 80.051 66.105 3.297	6.942.360 126.690 444.840 872.505 388.815 25.485	3.455.715 137.970 360.150 556.275 502.005 37.875	3.169.575 113.010 292.240 497.625 404.040 27.060	15.458.745 293.730 624.570 1.303.230 1.030.425 57.810	8.318.070 254.370 674.940 1.303.230 970.680 7.340	6.858.465 253.815 514.080 1.200.765 991.575 49.455
235	Vino de Jerez y sus similares exportado á..... Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y África..... Cuba y Puerto Rico..... América extranjera..... Asia y Oceanía.....	586.713	336.666	300.237	1.280.397	772.842	657.877	8.800.695	5.049.990	4.503.555	19.205.955	11.592.630	9.868.155	
235	Vino de Jerez y sus similares exportado á..... Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y África..... Cuba y Puerto Rico..... América extranjera..... Asia y Oceanía.....	3.536 11.081 647 89 818 48	3.390 8.214 448 59 1.885 4	3.685 6.681 776 49 1.432 50	3.894 12.038 2.287 93 2.736 48	8.017 15.678 2.140 127 2.312 4	8.017 15.678 2.140 127 2.312 4	424.320 1.329.720 77.640 11.680 98.160 5.760	405.800 985.680 53.760 5.880 226.200 480	405.800 985.680 53.760 5.880 226.200 480	407.280 1.444.560 274.440 11.160 328.320 5.760	962.040 1.881.360 253.800 15.240 277.440 9.960	732.980 1.768.680 254.640 7.880 412.920 9.960	
236	Vino generoso á..... Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y África..... Cuba y Puerto Rico..... América extranjera..... Asia y Oceanía.....	831	1.028	28	2.285	1.832	123	70.635	87.380	2.380	194.225	155.720	10.455	
238	Algarrobas.....	120	201.113	31.367	540	896.475	32.960	12	20.111	3.137	54	89.647	3.296	
239	Alpiste.....	17.695	101.203	13.548	77.952	210.367	63.911	4.708	27.325	3.658	20.977	56.799	17.256	
242	Conservas alimenticias..... A Francia..... A otros países.....	83.053 320.506	100.525 399.315	132.819 500.645	189.612 773.408	235.040 923.793	198.350 1.064.447	124.580 450.759	150.788 598.972	199.228 750.968	234.418 1.160.112	352.551 1.385.689	297.525 1.596.671	
243	Embutidos.....	46.771	38.278	19.490	104.172	111.012	91.583	233.855	191.390	97.450	520.860	555.060	457.915	
244	Chocolates.....	45.588	51.462	48.051	97.959	84.637	64.232	136.764	154.386	144.153	293.877	253.911	192.846	
245	Dulces.....	10.165	52.894	8.262	17.119	109.634	15.582	25.412	132.235	20.655	42.797	274.085	38.980	
247	Pastas para sopa.....	193.837	100.747	94.590	358.220	244.561	243.069	116.302	60.448	56.754	214.932	146.736	139.841	
	TOTAL DE LA CLASE.....							20.953.761	16.602.595	17.792.169	40.309.720	37.970.960	38.354.293	
253	Alpargatas.....	3.176	2.644	1.796	4.999	7.515	3.111	63.520	52.880	35.920	99.980	150.300	62.220	
254	Cerillas fosforicas.....	3.875	5.769	5.892	11.363	12.322	13.449	46.500	69.408	70.692	136.356	147.861	161.886	
255	Naipes.....	725	8	1.050	5.258	12	23.375	1.450	15	55.250	113.460	137.490	116.875	
257	TOTAL DE LA CLASE.....	11.135	13.298	11.050	22.692	27.498		167.145	188.854	161.962	360.312	435.678	340.981	

CLASE XIII.—Varios.

RELACIÓN del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages, durante el mes de Febrero de 1895. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	IMPORTADOS EN EL PRESENTE	TOTAL	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	REEXPORTADOS AL EXTRANJERO	DESTINADOS AL CONSUMO	TOTAL	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO
»	12.104	12.104	12.104	»	»	12.104	»

VINOS ESPAÑOLES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INTRODUCIDOS EN EL PRESENTE	TOTAL	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	MERMAS	TOTAL	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO
»	39.968	39.968	39.968	»	39.968	»

VINOS MEZCLADOS

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	PREPARADOS EN EL PRESENTE	TOTAL	EXPORTADOS	DESTINADOS AL CONSUMO	TOTAL	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO
»	52.072	52.072	»	»	»	52.072

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE FEBRERO DE									
	1893			1894			1895			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	382	320.557	53.498	409	395.183	59.198	340	279.304	48.408
	Extranjeros.....	341	276.690	175.732	339	234.470	204.074	294	249.363	170.659
De vela.....	Nacionales.....	144	2.910	7.224	102	8.158	6.406	89	6.847	5.983
	Extranjeros.....	139	24.023	26.737	64	20.984	15.693	72	17.316	18.297
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	107	80.485	»	146	89.861	»	103	102.343	»
	Extranjeros.....	278	250.125	»	280	255.747	»	266	259.541	»
De vela.....	Nacionales.....	47	2.253	»	35	1.195	»	185	5.342	»
	Extranjeros.....	35	9.934	»	31	9.660	»	34	9.793	»
TOTALES.....		1.473	973.957	263.191	1.406	1.065.258	285.371	1.363	929.849	243.347
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE										
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	782	656.007	116.395	814	777.191	120.428	765	641.765	106.887
	Extranjeros.....	690	559.771	360.844	619	534.149	356.485	601	511.850	363.502
De vela.....	Nacionales.....	267	23.121	18.288	193	15.079	12.566	196	13.832	12.147
	Extranjeros.....	254	50.904	56.878	139	46.095	44.274	147	41.115	43.461
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	193	162.489	»	308	207.445	»	251	222.485	»
	Extranjeros.....	552	513.674	»	506	359.577	»	541	507.353	»
De vela.....	Nacionales.....	78	3.223	»	85	6.261	»	217	6.799	»
	Extranjeros.....	63	18.107	»	86	45.095	»	59	20.837	»
TOTALES.....		2.879	1.987.296	552.405	2.755	1.990.892	533.753	2.777	1.966.041	530.997

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE FEBRERO DE									
	1893			1894			1895			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	400	362.235	92.614	393	349.365	80.941	396	358.241	85.254
	{ Extranjeros.....	599	485.025	501.439	541	460.438	476.706	523	385.598	391.569
De vela.....	{ Nacionales.....	117	9.803	7.360	89	8.428	7.158	76	11.404	6.628
	{ Extranjeros.....	55	14.152	16.675	38	14.020	16.654	38	10.601	11.759
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	72	46.725	>	79	51.719	>	50	20.042	>
	{ Extranjeros.....	37	28.171	>	59	65.313	>	45	42.466	>
De vela.....	{ Nacionales.....	51	4.557	>	26	2.058	>	27	2.920	>
	{ Extranjeros.....	24	5.637	>	36	9.706	>	18	8.169	>
TOTALES.....		1.355	956.305	618.088	1.261	961.047	581.459	1.173	839.441	495.210
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE										
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	830	765.657	195.485	905	817.344	193.243	836	791.460	180.612
	{ Extranjeros.....	1.275	1.051.282	1.111.289	1.049	962.865	983.256	1.068	842.054	808.610
De vela.....	{ Nacionales.....	203	18.599	16.233	156	14.083	10.793	131	16.043	10.753
	{ Extranjeros.....	135	38.084	33.228	84	23.981	37.712	85	24.776	22.143
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	148	96.873	>	162	107.859	>	108	43.277	>
	{ Extranjeros.....	68	64.464	>	107	129.102	>	96	105.739	>
De vela.....	{ Nacionales.....	98	7.070	>	64	4.195	>	61	4.102	>
	{ Extranjeros.....	59	15.758	>	75	22.773	>	36	12.538	>
TOTALES.....		2.816	2.057.787	1.361.285	2.652	2.087.205	1.230.004	2.421	1.841.989	1.022.118

RESUMEN de los valores de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Febrero de los años 1893, 1894 y 1895.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	5.976.244	6.250.752	5.441.153	12.587.208	12.872.450	12.069.833
II.....	1.853.084	2.258.385	1.837.324	3.557.427	4.339.232	3.704.316
III.....	4.184.911	3.532.453	4.770.633	7.765.582	8.556.041	9.592.655
IV.....	9.263.629	11.507.210	11.789.486	20.137.735	19.853.874	21.666.312
V.....	3.181.901	1.918.267	2.120.432	5.323.512	4.551.442	5.717.968
VI.....	1.319.923	2.694.991	2.564.845	2.513.592	5.460.080	5.201.254
VII.....	965.929	1.769.053	1.795.128	2.136.943	3.305.086	3.853.861
VIII.....	683.173	644.171	682.133	1.449.563	1.641.249	1.552.961
IX.....	3.117.470	3.391.657	2.430.805	6.622.457	6.830.063	6.041.252
X.....	2.778.966	4.258.020	4.329.335	6.329.833	8.432.623	9.422.175
XI.....	1.689.326	2.033.509	2.269.490	4.543.448	4.408.232	4.492.177
XII.....	14.256.017	17.029.735	14.785.458	28.765.764	30.952.435	28.504.902
XIII.....	293.302	320.219	491.261	602.120	729.428	1.108.752
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	1.702.141	6.375.105	4.343.604	8.688.057	11.051.240	10.980.114
TOTALES.....	51.271.021	63.983.527	59.681.087	111.023.241	122.873.475	123.918.532

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
L.....	6.605.169	6.328.628	5.334.569	13.636.538	13.099.442	11.025.935
II.....	14.669.259	8.089.424	10.108.818	25.692.672	14.482.416	16.529.232
III.....	1.702.374	1.882.895	1.846.101	3.395.269	3.783.672	3.454.533
IV.....	2.904.139	2.392.450	2.432.710	5.858.561	5.358.454	5.517.490
V.....	545.268	478.819	405.658	1.009.214	865.906	777.736
VI.....	1.069.325	674.472	690.501	2.171.175	1.418.710	1.357.776
VII.....	278.823	436.873	422.434	567.928	937.451	794.242
VIII.....	600.825	763.541	703.529	1.304.374	1.674.814	1.502.998
IX.....	2.612.551	3.485.219	2.032.598	4.233.327	5.598.089	4.318.907
X.....	3.958.658	3.291.475	4.835.939	6.889.006	7.795.304	9.467.231
XI.....	48.821	9.273	26.091	73.784	115.527	50.421
XII.....	20.953.761	16.602.595	17.792.169	40.309.720	37.970.960	38.354.233
XIII.....	167.145	188.854	161.862	360.312	435.678	340.981
TOTALES.....	56.116.118	44.624.518	46.792.979	105.501.880	93.536.423	93.491.775

Los valores de los artículos importados y exportados en 1894 y 1895, son provisionales y ajustados á las Tablas oficiales de 1893, últimas publicadas.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1893-93	1893-94	1894-95
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Derechos de importación.....	9.194.127	11.331.360	10.806.615	70.863.479	85.894.589	81.165.724
— de exportación.....	80.954	88.602	54.245	567.929	740.194	800.418
Impuesto de carga.....	344.980	331.506	304.814	2.852.831	2.841.450	2.858.850
— de descarga.....	277.171	309.281	265.418	2.357.047	2.355.732	2.380.163
— de viajeros.....	15.330	12.067	11.827	160.345	165.052	155.371
Derechos menores.....	44.174	47.636	47.366	404.516	428.105	423.903
— de cuarentena y lazareto.....	21.142	8.833	18.037	333.891	395.045	160.606
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	»	65.473	33.823	232.019	521.060	283.573
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	602	498	7.303	5.986	1.633	20.873
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	100.536	40.606	»	147.374	3.035.453	293.111
Ingresos eventuales.....	9	»	»	6.853	85	1.008
TOTALES.....	10.079.025	12.236.402	11.554.453	77.932.270	96.378.398	88.543.600
Corresponde según los presupuestos.....	8.648.917	8.864.000	8.864.000	69.191.336	70.912.000	70.912.000
Diferencia de más.....	1.430.108	3.372.402	2.690.453	8.740.934	25.466.398	17.631.600
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 21 de Marzo de 1893, 23 de Marzo de 1894 y 25 de Marzo de 1895.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1893 — Pescetas.	1894 — Pescetas.	1895 — Pescetas.	1892-93 — Pescetas.	1893-94 — Pescetas.	1894-95 — Pescetas.
Aguardiente.....	»	13.667	3.986	156.922	15.642	7.876
Azúcar.....	638	268	311	18.345	19.365	16.625
Bacalao.....	652.479	761.281	642.397	5.345.433	5.880.804	5.845.501
Cacao.....	81.219	259.096	151.395	1.805.975	2.152.412	1.758.154
Café.....	3.846	9.560	4.284	42.893	39.622	42.176
Harina de trigo.....	89.299	75.111	123.228	810.886	429.076	537.419
Petróleos.....	1.050.947	1.070.658	1.548.856	8.312.918	10.005.154	8.637.778
Trigo.....	2.795.764	3.564.325	3.119.036	14.235.245	21.311.977	19.390.733
Los demás cereales.....	150.204	142.848	23.734	861.103	615.414	1.123.979
TOTALES.....	4.824.396	5.896.814	5.617.227	31.639.720	40.469.466	37.380.241
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>10.079.025</i>	<i>12.236.402</i>	<i>11.554.453</i>	<i>77.932.270</i>	<i>96.378.398</i>	<i>88.543.600</i>
Los demás artículos.....	5.254.629	6.339.588	5.937.226	46.292.550	55.908.932	51.163.359

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1893 — Pescetas.	1894 — Pescetas.	1895 — Pescetas.	1892-93 — Pescetas.	1893-94 — Pescetas.	1894-95 — Pescetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	17.520	118.717	66.723	1.493.015	1.512.920	1.277.269
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	192.622	683.811	634.403	6.269.207	4.803.236	7.543.220
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	752.651	921.343	933.976	5.672.658	6.473.818	6.988.236
TOTALES.....	962.793	1.723.871	1.635.102	13.434.880	12.794.974	15.808.725

Madrid 27 de Marzo de 1895.—El Director general de Aduanas, Estanislao Garcia Monfort.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja de Depósitos de esta sucursal con fecha 25 de Noviembre de 1868, señalado con los números 4.117 de entrada y 1.978 de registro, por el concepto de necesario, é importante 508 escudos 881 milésimas, á nombre de D. José Ruiz de Quevedo, constructor general de los ferrocarriles del Noroeste, como perteneciente á fincas expropiadas en el Ayuntamiento de Bergondo, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las oportunas prevenciones para que no se entregues el depósito sino á sus legítimos dueños, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean los dos meses desde la publicación de esta anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á lo que dispone el reglamento vigente de la Caja de Depósitos.

Coruña 1.º de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, Antonio Mosquera. X—1903

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 27 del mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 52 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantir el cumplimiento del contrato presentará en

el acto el asentista un fiador abonado á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 3 de Abril de 1895.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada mes que la suministre para el consumo de los trabajadores del Cerco de San Teodoro y de las minas y..... pesetas y..... céntimos por cada mes para los del Cerco de Buitrones y..... pesetas y céntimos por cada mes para el consumo del Hospital.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma). 112—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Montanech.—Emilo Tesoro, soldado regimiento Covadonga.

Nice.—Sanz, 21, calle Juan Camero, quinta Goya, barrio Colmenares.

Oviedo.—Rodríguez Rodríguez, sin señas.

Cádiz.—Máximo Ojeda, Montero, 12.

Alcaudete Jara.—Dolores Jiménez, Puebla, 10.

Guadalajara.—Sra. Raneo, Arco de Santa María, habitación Cuello.

Santander.—Srta. Dolores Henestroza, San Miguel, 26, tercero.

Cádiz.—Mme. Venveciuti, Alcalá, 4.

Sevilla.—Dolores Sarria, sin señas.

Barcelona.—Dolores Iñiguez, Gravina, 20.

Manchester.—Pardine Sánchez, calle Olib, 5.

Badajoz.—Saturio Gómez, regimiento Saboya (ausente).

Hagen núm. 3.—Remigio de la Muela, sin señas.

Zamora.—Diego Ariza, Reina, 2.

París.—Ibáñez, calle Mayor, 1.

Luarca.—Portal, Juez instrucción.

Barcelona.—Juan Doase, Serrano, 31.

Zurich.—Grasset, Serrano, 28.

Santa Olalla.—Dolores Campuzano, Olózaga, 1.

Madrid 5 de Abril de 1895.—El Jefe del Cierre, E. Horcasitas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Médico Cirujano del partido de Junguitu, de esta jurisdicción, compuesto de los pueblos de Amárita, Arcante, Arcaya, Beteño, Cerio, Elorriaga, Gamarra Mayor, Gamarra Menor, Iárraza, Junguitu, Lubiago, Matanco, Miñano Mayor, Miñano Menor, Oreitia, Retana y Ullivarri-Arrázua, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia facultativa á las familias pobres y demás obligaciones que determina el reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, de 14 de Junio de 1891, y el de la Beneficencia municipal, de 19 de Octubre de 1887, en cuanto no se oponga á lo preceptuado por aquí.

La plaza se proveerá por concurso, en término de treinta días, á contar desde la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Alava, conforme á lo acordado por la Junta municipal en sesión del 26 de Marzo próximo pasado, en cuyo impropio plazo los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, remitirán á la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los títulos originales ó copia legalizada y de cuantos documentos crean necesarios para acreditar sus méritos.

Vitoria 3 de Abril de 1895.—El Alcalde Presidente accidental, Antonio Andía.—El Secretario, Pedro de Larrinoa. X—1895

Alcaldía constitucional de Almodóvar del Campo.

En virtud del acuerdo tomado por la Junta municipal de esta ciudad en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, se anuncia por término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, la provisión de dos plazas de Farmacéuticos titulares, con el haber anual de 375 pesetas cada uno.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, tomado en sesión fecha 9 del corriente, los Farmacéuticos que soliciten las plazas adquieren la obligación de valcarar las recetas de la Beneficencia municipal por la tarifa del Colegio de Farmacéuticos de Madrid.

Las solicitudes se remitirán á la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos necesarios.

Almodóvar del Campo 10 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Martín Andrés Castillo.—El Secretario, Fermín Barástequi. X—1876

ta y un años de edad, hija legítima de D. Juan y Doña Eusebio, viuda en primeras nupcias de D. José María Larreche, habiendo tenido de este matrimonio una hija llamada Isidora, y en segundas de D. Eusebio Pingarrón y Pingarrón, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en San Sebastián á 1.º de Abril de 1895.—Enrique R. Ruiz del Castillo.—Por su mandado, Ramón Antonio de Guinea. X—1901

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Pouchou, socio de D. Juan Eceizabarrena, comisario de Irún, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda. Dada en San Sebastián á 21 de Marzo de 1895.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—1569

SARRIA

D. Angel Guerrero Guisasaola, Juez de primera instancia del partido de Sarria, provincia de Lugo. Por el presente se requiere á Juan López Vázquez, ausente en ignorado paradero, hijo de Manuel López Fernández, vecino que fué de Villeiriz, á que dentro de seis días presente en la Escribanía de D. Antonio Buján los títulos de propiedad de las fincas embargadas al mismo y otros en concepto de herederos del Manuel López Fernández en autos de ejecución de sentencia recaída en pleito de menor cuantía que les propuso Manuel López Carreira, de Vilanova. Sarria 29 de Marzo de 1895.—Angel Reguero Guisasaola.—Ante mí, Eliseo Buján. X—1900

SEVILLA—SAN VICENTE

En el incidente de pobreza promovido por D. Federico Amerigo y Alcaraz para litigar en juicio ejecutivo contra los herederos de D. Manuel Cabanzo y Ortiz, previos los tramites legales, ha recaído la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y pronunciamiento, á la letra copiados, son como siguen: «Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 28 de Febrero de 1895, el Sr. D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma y su partido; habiendo visto este expediente incidente de pobreza instruido á instancia de D. Federico Amerigo y Alcaraz, representado por el Procurador D. José González Infante y defendido por el Letrado D. Angel María Camacho. Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Federico Amerigo Alcaraz para litigar con los herederos de D. Manuel Cabanzo y Ortiz, ejercitando las acciones que crea convenirle y con el derecho á disfrutar de todos los beneficios que la ley dispone á los de su clase, y mandado se le ayude y defienda como á tal pobre y sin exigirle derecho por ahora; todo sin perjuicio de lo que dispone el art. 37 de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Lezameta. Publicación.—Dió y pronunció la anterior sentencia el señor D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, en su sala audiencia, estando celebrandola pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, José M. de Chiclana.» Y para que sirva de notificación en forma á los herederos de D. Manuel Cabanzo y Ortiz, expido la presente en Sevilla á 16 de Marzo de 1895.—El Escribano, José M. de Chiclana. 117—P

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Carlos de Molini, se instruye sumario por el delito de estafa contra Consuelo Reina, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la procesada Consuelo Reina Delgado, que habitó en la calle Miguel del Cid, núm. 49, de ocupación vendedora. Dada en Sevilla á 21 de Marzo de 1895.—José de Lezameta y Gutiérrez.—El actuario, Carlos de Molini. J—1602

SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de esta capital. En el sumario que pende en este Juzgado sobre hurto de leñas contra Jorge Acuña, vecino de Socorro del Rincón, cuya residencia actual y demás circunstancias se ignoran, se ha mandado en providencia de hoy citar llamar y emplazar al mismo para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio correspondiente. Dado en Soria á 18 de Marzo de 1895.—Francisco Alcalde.—Por su mandado, Lucas Alameda. J—1548

TAFALLA

D. Leopoldo Ballester, Juez de instrucción de Tafalla y su partido. Por la presente llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de diez días á Prudencio Arráiz, joven de unos diez y ocho años de edad, natural de Garinoain, sin que consten otras señas, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por hurto de leña y daños; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y

agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción, en su caso, á las cárceles de este partido de referido sujeto. Dado en Tafalla á 14 de Marzo de 1895.—Leopoldo Ballester.—De su orden, Francisco Javier Erres. J—1549

TERUEL

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eleuterio Español Argente, de cincuenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Galve, cuyo actual paradero se ignora, por haberse fugado del establecimiento donde se hallaba en clase de detenido en dicho pueblo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción, en su caso, á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado. Dada en Teruel á 16 de Marzo de 1895.—Carlos Martín.—Por su mandado, el actuario, Blas Jiménez. J—1570

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Bruno Salas, Agente ejecutivo de contribuciones que ha sido de la zona de Híjar, cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por malversación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción, en su caso, á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado. Dada en Teruel á 16 de Marzo de 1895.—Carlos Martín.—Por su mandado, Blas Jiménez. J—1571

TORROX

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Esteban Mira y Mira, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido por enfermedad del propietario, en sumario que en este Juzgado y por mi actuación se sigue sobre hurto de aceitunas al vecino de Canillas Albaida, Antonio Ramos Ruiz, se cita á José Moyano Palomo, alias Malcasco la Vieja, vecino de Cómputa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, será castigado con la multa que la ley señala. Torrox 6 de Marzo de 1895.—P. M. C., D. José Navas, Fernando de Sevilla. J—1536

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alfonso García Sampedro, Adolfo Tato Sagrario, Nicanor Arias Roda y Enrique Suárez González, sin que consten otras señas ni circunstancias, para que el día 17 del corriente mes, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á fin de que como testigos asistan al juicio oral y público señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Melchor García Sampedro sobre atentado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que marca el núm. 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Dado en Valladolid á 3 de Abril de 1895.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frias. J—1856

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Por el presente se cita y emplaza á D. Jerónimo Gómez, vecino que fué de esta ciudad en el año de 1860, y cuyo actual domicilio se ignora, y caso de haber fallecido, á sus causas habientes ó representantes legítimos, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado mostrándose parte en los autos que en juicio de mayor cuantía ha promovido contra aquél ó sus causas habientes ó representantes legítimos el Procurador D. Ulpiano Jiménez García, en nombre de D. Damián Sánchez García, como apoderado de Doña Tomasa Llano y López, vecinas de esta ciudad, sobre que se condena al D. Jerónimo, ó sus causas habientes ó representantes, á que en el término de cinco días formalicen escritura consintiendo la cancelación de la hipoteca de cuatro casas en el caso de esta ciudad, constituida por D. Lorenzo González y Doña Cleta García, vecinas que fueron de la misma, á favor de su convecino D. Jerónimo Gómez, por escritura otorgada ante el Notario de esta misma ciudad Don Castor Simón Toranzo, en 26 de Enero de 1860, para garantizar un préstamo de 3.810 pesetas, cuyo crédito venció en 15 de Noviembre de 1860; pues así lo tengo acordado en la expresada demanda en providencia de 14 de este mes; prevenidos que de no comparecer en autos dentro de dicho término de treinta días, á contar desde el siguiente útil á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dado en Valladolid á 16 de Marzo de 1895.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Gregorio Núñez. X—1894

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Corrales, casada con un tejedor llamado Emeterio, y que se cree es ó ha sido habitante en el arrabal llamado Baracaldo, en el partido judicial de Valmaseda, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en esta sala audiencia, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibir la indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de géneros de comercio; bajo apercibimiento que

de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar. Dada en Valladolid á 5 de Marzo de 1895.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Benito Fernández. J—1613

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel González, alias Gerrañero, y Pascual Casáreo, alias Zapaterín, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente útil en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo de alhajas á Doña Ceferina Rodríguez; apercibidos que si no lo verifican se les declarará rebeldes y los parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, remitiéndoles, en el caso de ser habidos, á la cárcel de este partido á mi disposición y con las seguridades convenientes, á cuyo efecto hago constar que las señas personales de indicados sujetos son las siguientes: el Mariano González es alto, delgado, descolorido, usa bigote, las orejas grandes é inclinadas hacia adelante; viste con decencia, usa capa, y unas veces boina y otras sombrero; el Pascual Casáreo es de poca estatura, carnes regulares, usa bigote, tiene unos cincuenta y dos años y viste decentemente. Dada en Valladolid á 18 de Marzo de 1895.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—1573

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido. Por la presente requisitoria se cita y llama á Margarita Montes Serna, de veintiséis años de edad, soltera, jornalera, hija de José y de Josefa, la que dijo ser natural de Soto, en el valle de Valderredible, provincia de Santander, sin residencia fija, y hoy en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto de efectos á Cipriano Sáinz López, vecino de Quintanilla Pienza; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesada, y caso de ser habida sea conducida, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado. Dada en Villarcayo á 15 de Marzo de 1895.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—1537

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria se cita y llama á Vidal Baquín Alonso, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Mierilla de San Roque, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado. Dada en Villarcayo á 18 de Marzo de 1895.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—1550

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Fábrica de Mieres.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general de señores accionistas para el día 27 del mes actual, á las doce de la mañana, en el domicilio de la Sociedad. Para concurrir á la junta, los señores accionistas deberán acreditar el depósito de cinco acciones, por lo menos, con arreglo á lo que dispone el art. 12 de los estatutos. Mieres 2 de Abril de 1895.—El Director, J. Ibran. X—1897

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Marzo de 1895.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	5.000.000
Caja.....	787.845'39
Subsursal del Banco de España en esta villa c/c	52.980'23
Efectos en cartera	4.063.088'88
Préstamos sobre valores.....	964.800
Créditos en c/c con interés.....	8.372.787'06
Corresponsales deudores.....	414.111'59
Deudores diversos.....	604.469'17
Mobiliario.....	27.198'28
Gastos de instalación.....	50.618'86
Idem generales.....	29.899'83
	20.347.779'29
Depósitos:	
En garantía, nominales.....	17.723.480
En custodia, idem.....	35.431.865
Necesarios, idem.....	214.000
	53.369.345
	73.717.124'29

PASIVO

Table with financial data including Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc., with values in Pesetas.

Bilbao 30 de Marzo de 1895. = El Contador, José de Azcarate. = El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarria. = V.º B.º = El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Juan T. de Uribe. X—1898

Compañía Ibero Mexicana.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á la junta general extraordinaria que ha de celebrarse en esta Corte el día 20 del corriente, á las once del día, en la Puerta del Sol, núm. 13, para resolver sobre reforma de estatutos, nombramiento de nuevo Gerente y proposiciones que presenten los señores accionistas.

Madrid 4 de Abril de 1895. = Por autorización de la mayoría de los señores accionistas, C. López y Brú. X—1902

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Abril de 1895, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on Day 4 and Day 5.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in the Kingdom, listing the date (Daño) and the benefit (Beneficio).

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE ABRIL DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, including Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'15 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 11'50. pequeñas, 11'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1895.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Abril de 1895.

Table of telegraphic reports from various localities, including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari, S. Sebastián, Valladolid, Orense.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ha llovido en Guadalajara, Toledo, Valencia, Badajoz, Barcelona, Albacete y Cáceres.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 52 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Superior, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 1.980, del libro X, expedida por esta Dirección á nombre de D. Joaquín Oña en 16 de Julio de 1888, importante 5 hectólitros, se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 27 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1890

SANTOS DEL DIA

San Celestino, Papa, y San Marcelino, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de los Dolores (Chamberí).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 76 de abono.—Turno par.—Mancha que limpia.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 185 de abono.—Serie 6.ª.—(Beneficio de D. Francisco García Ortega).—Los intrusos.—El anzueto.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 7.ª.—Turno 3.º par.—La casa de Tocame Roque (en una sola sección).—El ratoncito Pérez.—¡Fea! (monólogo).—Carambolas.—La rebotica.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las campanadas.—Tabardillo.—La Czarina.—Frégoli: couplets, Camaleonte y Dorotea.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de granaderos.—Las hijas del Zebedo.—El figón de las desdichas.—El Cura del regimiento.
TEATRO DE LA PRINCESA.—Temporada de primavera, bajo la dirección artística de D. Ricardo Morales, formando parte de la Compañía las Sras. Mavillar, Martínez y otras, y los Sres. Ruiz de Arana, Castilla, Miralles, Perrín y otros. Queda abierto el abono por 70 representaciones á día fijo en semana, á elección del público, ó sean 10 funciones para cada un día, en la forma siguiente:

Table showing the schedule of performances for the Teatro de la Princesa, listing localities and the number of performances.

También se admite abono á diario ó turno á quien lo solicite. La inauguración de la temporada se verificará el sábado 13 del presente mes de Abril.